RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0237-2026-A/MPC

Concepción, 21 de octubre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 150-2026-MPC-OGAJ, de fecha 20 de octubre de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía N° 152-2026-A/MPC y la, Resolución de Alcaldía N° 167-2026-A/MPC; referente a procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades establecer: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo o administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, habiendo los conyugues cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 152-2026-A/MPC, de fecha 30 de junio de 2026, mediante el cual se DECLARA PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, peticionado por Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA y Doña HERLINDA CLARA INGARUCA CAÑARI, habiéndose realizado la AUDIENCIA ÚNICA el 13 de julio de 2026, a horas 04:00 p.m. donde ambos conyugues ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente como consta en el Acta de Audiencia Única y mediante Informe Legal N° 173-2026-MPC-OGAJ, de fecha 17 de julio de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica deja el visto bueno para declarar procedente la separación convencional, siendo ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2026-A/MPC, de fecha 20 de julio de 2026;

Que, el Articulo 7 de la Ley N° 29227 establece Divorcio Ulterior - Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Que, es de advertirse del presente expediente que desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 167-2026-A/MPC, de fecha 20 de julio de 2026; que declara la Separación Convencional de Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA y Doña HERLINDA CLARA INGARUCA CAÑARI, han trascurrido más de dos (2) meses, en consecuencia, procede admitir la solicitud presentada por Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA;

Que, mediante el Informe Legal N° 150-2026-MPC-OGAJ, de fecha 10 de octubre de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se declare procedente, solicitud de Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA; en consecuencia, declárese disuelto el vínculo matrimonial de Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA y Doña HERLINDA CLARA INGARUCA CAÑARI;

Estando a las atribuciones establecida por Ley, fijadas y reservadas a la alcaldía y establecidos por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 6° de la Ley N° 29227, con la visación de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR el pedido de divorcio ulterior solicitado por Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA declarándose en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **Don ARTURO RAMIRO PAYANO GARCIA y Doña HERLINDA CLARA INGARUCA CAÑARI**, de conformidad al Art. 7° de la Ley N° 29227.

ARTÍCULO 2°. – DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo No Contencioso, de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER, la anotación marginal y/o inscripción de la disolución del vínculo matrimonial de la presente Resolución, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Concepción; en consecuencia, CÚRSESE EL OFICIO CON LOS PARTES RESPECTIVOS a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Concepción.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR a las partes divorciadas, con la presente resolución para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE